

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -INDERENA -
REGIONAL CENTRAL**

DECRETO 2631 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1960.

Por el cual se reserva el área para un Parque Nacional Natural.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus atribuciones legales, y*

C O N S I D E R A N D O :

Que según informes rendidos por funcionarios forestales del Ministerio de Agricultura es conveniente sustraer del régimen general de baldíos un sector de bosques naturales de setecientas hectáreas de extensión aproximada, ubicada en jurisdicción del Municipio de Acevedo, Departamento del Huila, con el fin de preservar de su destrucción las especies forestales nativas que allí existen y conservar el refugio de aves conocido con el nombre de "Cueva de los Guácharos".

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 el Gobierno puede reservar para destinar como Parque Nacional natural los sitios o terrenos que por sus bellezas naturales, riqueza de su fauna o su flora, particularidades geológicas o hidrológicas deben ser objeto de medidas especiales de protección.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físico Químicas y Naturales, después de un detenido estudio ha llegado a la conclusión de que sí es conveniente declarar como Parque Nacional Natural, la "Cueva de los Guácharos".

DECRETA:

Artículo 1: *Resérvase especialmente para Parque Nacional Natural un sector de terrenos baldíos de setecientas (700) hectáreas de extensión aproximada, ubicado en jurisdicción del Municipio de Acevedo, Departamento del Huila y delimitado así:*

"Partiendo de la desembocadura de la quebrada del Cuadro sobre la margen derecha del Río Suaza; dicha Quebrada Del Cuadro aguas arriba hasta su nacimiento; en donde sigue en línea recta hasta la desembocadura de la Quebrada Las Lajas sobre la margen derecha de la Quebrada Chanchira, Quebrada Las Lajas aguas arriba hasta su nacimiento, de aquí en recta hasta dar con la Quebrada Negra aguas arriba hasta su nacimiento; de aquí en recta según el curso de las aguas de la Quebrada Negra hasta dar con la parte más alta de la Cordillera Oriental; por el filo de la cordillera en dirección oeste hasta el destacamento del primer divorcio de aguas de la margen izquierda del Río Suaza; de aquí por la parte más alta de la Cordillera que forma el divorcio anotado, en dirección este hacia abajo, hasta encontrar el camino que conduce de Palestina a la Cueva; de aquí siguiendo el curso del camino hasta el puente sobre el Río Suaza, margen derecha; de aquí se baja cuatro metros por la ribera derecha del Suaza hasta el punto de partida".

Artículo 2: *Dentro del globo de terreno declarado como Parque nacional por medio del artículo anterior, queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierra, la caza, la pesca y toda actividad industrial, agrícola o ganadera, distinta a la del turismo o aquella que el Ministerio de Agricultura considere conveniente para la conservación o embellecimiento de la zona.*

Artículo 3: Los gastos que demanden las construcciones y la administración en general se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura en cada vigencia.

Artículo 4: La Resolución que dicte el Ministerio de Agricultura en desarrollo de la presente destinación deberá publicarse en el DIARIO OFICIAL y registrarse en la oficina de la ubicación del globo destinado.

Artículo 5: La destinación que se hace por medio del presente Decreto deja a salvo los derechos adquiridos por terceros.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E. a los 9 días de noviembre de 1960.

Publicada en el Diario Oficial No. (averígüelo y me avisa)